

19

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué (Tol), Primero (1) de junio de dos mil Veintiuno (2021).

Incid. Desac. KAROL SOFIA SOSA MUETE, MARIA EMELINA MOLINA DE HERRERA, PRUDENCIO HERRERA MONCADA Y DILMER ENRIQUE SOSA ROMERO, ROBINSON HERRERA MOLINA, MILENA MONTAÑA LINARES contra IBAL S.A. OFICIAL, SECRETARIA DE SALUD Y ALCALDIA DE IBAGUE
RAD. 2021-00178

Del anterior escrito presentado por la incidentada y recibido por correo electrónico en este Despacho Judicial, Póngase en conocimiento a la parte incidentante por el termino de tres (3) días, para los fines pertinentes.

Notifíquese en debida forma a la parte incidentante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

15

CONTESTACIÓN INCIDENTE DE DESACATO RAD. 2021-0178 DILMER SOSA

notificaciones@ibal.gov.co <notificaciones@ibal.gov.co>

Mié 26/05/2021 16:54

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (622 KB)

CERTIFICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 73001 -40-03-001 -2021-00178-00 (1).pdf; doc20210526164959.pdf;

SECRETARIA GENERAL

IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Ibagué, mayo 26 de 2021

Oficio No. 110-0424

(Al contestar favor citar)

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA de **DILMER ENRIQUE SOSA ROMERO Y OTROS.** Rad. 2021-0178. Contra: IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Asunto: Respuesta requerimiento.

JULIANA MACIAS BARRETO, mayor de edad y vecina de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.419.985 de Bogotá, en calidad de Secretaria General de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, según Resolución de nombramiento número 001 de enero 1º. de 2020 y acta de posesión número 001 de la misma fecha, actuando en mi condición de **DELEGADA JUDICIAL** del Representante Legal del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, según Resolución número 0347 de octubre 22 de 2020, esta última que se anexa, resto de documentos que reposan en el expediente, respetuosamente me permito hacer las siguientes precisiones.

"PRIMERO: CONCEDER la tutela impetrada por DILMER ENRIQUE SOSA ROMERO, KAROL SOFIA SOSA MUETE, PRUDENCIO HERRERA MONCADA, MARIA EMELINA MOLINA, ROBINSON HERRERA MOLINA y MILENA MONTANA LINARES contra EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE y SECRETARY DE SALUD MUNICIPAL DE IBAGUE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho, realice los procedimientos administrativos necesarios con el fin de subsanar las irregularidades presentadas en los inmuebles 18 y 20 de la manzana 28 de la segunda etapa del Barrio Jordán de la ciudad de Ibagué.

TERCERO: NOTIFIQUESE este fallo a las partes, en la forma y términos consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si esta decisión no es impugnada, remítase la actuación a la Corte Constitucional, para su eventual revisión."

Conforme a lo anterior, la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P OFICIAL, en ejercicio de su derecho conferido para impugnar los fallos de tutela, el día 11 de mayo se radica recurso de impugnación contra la sentencia del 05-05-2021, solicitando al Juez de Segunda Instancia una ampliación de términos de hasta 6 meses para la realización de las obras teniendo en cuenta el proceso de contratación contemplado en el acuerdo 001 del 2020, Manual de Contratación de la Empresa.

En virtud del recurso de impugnación, mediante auto del 19-05-2021 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal, se admite recurso. Se manifiesta que para el día en que se radica el presente escrito no se ha notificado la decisión del Juez de Segunda Instancia.

En ese orden de ideas, es de conocimiento la orden judicial impartida al IBAL por el Juez de primera instancia, en torno a ello, es de indicar que por



IBAGUÉ VIBRA

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola
 – Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
 P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
 CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

parte de la accionada para dar trámite correspondiente al cese de la vulneración de los derechos fundamentales que trae a colación el señor DILER ENRIQUE SOSA, es de argumentar que en el plazo que se dio por parte del despacho es imposible efectuar cualquier tipo de intervención en el lugar bajo el contexto de funcionalidad y competencia técnica, financiera y administrativa.

Por lo que para el año 2021, la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P OFICIAL, ha suscrito contratos para efectuar obras encaminadas al arreglo de unas redes principales de la red de alcantarillado de la ciudad de Ibagué, que dicho proyecto de "REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO" en la cual entran aquellos sectores que son prioritarios porque están completamente colapsados, conforme a esto, es de indicar a su honorable despacho, que una vez conocida la orden impartida para el cese de la vulneración de los derechos fundamentales que manifiesta el accionante, el IBAL realizó un despliegue de actividades administrativas y presupuestales con el fin de priorizar dicho sector.

Por lo tanto, para el día en que se interpuso incidente de desacato aun persista el daño de la red de alcantarillado del barrio Jordán Segunda Etapa De Los Inmuebles 18 Y 20 Ubicados En La Manzana 28, no significa que por parte del Ibal no se haya adelantado los actos administrativos necesarios para su debido arreglo, puesto que es de ilustrar por parte de la accionada que para cualquier obra se necesita tener en cuenta el proceso de la contratación que, conforme al acuerdo 001 del 2020 debe contar con un estudio de necesidad, estructuración del presupuesto y dependiendo de la cuantía de la obra deberá adelantarse invitación a oferentes o publicar en la página web de la empresa y Secop I, por lo que esto puede conllevar un término de 6 meses hasta su debida adjudicación, suscripción del contrato y legalización del mismo.

Conforme a lo manifestado con anterioridad, es de evidenciar que la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL, ha acatado las órdenes impartidas no dentro del tiempo estipulado en la providencia



proferida por su despacho si no que teniendo en cuenta todos los trámites y actos administrativos internos propios de un proceso de contratación necesarios para dar cumplimiento al arreglo del Jordán Segunda Etapa De Los Inmuebles 18 Y 20 Ubicados En La Manzana 28.

Ahora bien, conforme a lo manifestado por el Director operativo el Ingeniero HAROLD R. RODRIGUEZ SANCHEZ, dicho arreglo está programado para el día 8 de junio del 2021, teniendo en cuenta la programación de las cuadrillas de la dependencia de alcantarillado.



En los anteriores términos se da respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado, quedando atentos a cualquier aclaración que se requiera.

Cordialmente,


JULIANA MACÍAS BARRETO
Secretaria General

Proyectó: Yerly Gissela Valencia Montealegre. Abogada Contratista

Ibagué, 26 de mayo del 2021

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cra 2 Calle 9 esquina Edificio Palacio de Justicia Of 603
E.S.D

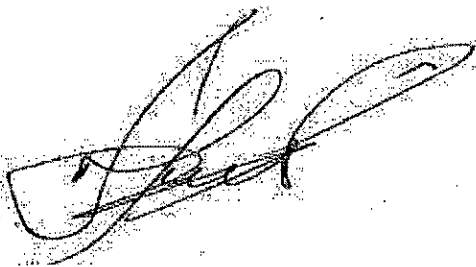
Ref.: Acción de Tutela promovida por DILMER ENRIQUE SOSA ROMERO, KAROL SOFIA SOSA MUETE, PRUDENCIO HERRERA MONCADA, MARIA EMELINA MOLINA, ROBINSON HERRERA MOLINA y MILENA MONTANA LINARES contra: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE IBAGUE

Radicado: 73001 -40-03-001 -2021-00178-00

El suscrito, obrando en mi condición de Director Operativo de la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P Oficial, por medio del presente escrito me permito certificar las siguientes situaciones con respecto al cumplimiento del fallo de tutela de la referencia:

De acuerdo a las respectivas visitas técnicas y/o de obra realizadas en los predios localizados en la **Manzana 28 Casas 18 y 20 de la segunda Etapa del barrio Jordan** de la ciudad de Ibagué, respecto al daño de Alcantarillado localizado en dicho sector, esta Dirección se compromete dar inicio a la ejecución de la correspondiente obra el día martes 08 de junio del 2021 con el único propósito de brindar un servicio de Acueducto y Alcantarillado con calidad, continuidad y cobertura dentro de nuestro alcance misional.

Cordialmente,



HAROLD R. RODRIGUEZ SANCHEZ
Director Operativo.

Proyectó: Alejandra Prada Marmolejo.